

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal de Pertinencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **ESPERANZA AGUDELO DE VARGAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los **HERBERT VARGAS TENORIO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indica la fecha en la cual empezó a ejercer la posesión del inmueble objeto de la demanda de manera exclusiva.
- No se informa si se ha iniciado y adjudicado la sucesión del señor Fabio Vargas Tenorio, o si presenta la demanda actuando en nombre de la sucesión, esto teniendo en cuenta los derechos que le corresponden al causante sobre la posesión del inmueble.
- No se indican de manera actualizada los linderos del predio, teniendo en cuenta que a la fecha las nomenclaturas han cambiado.
- Deberá allegarse al expediente el avalúo catastral para determinar correctamente la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5 artículo 26 del Código General del Proceso, se advierte que debe aportarse el certificado del avalúo catastral **no el recibo del impuesto predial**, puesto que este último no es el documento idóneo que certifica el avalúo en mención, teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 concordante con el artículo 444 ibídem, dado que no aportó prueba siquiera sumaria de haber solicitado dicho documento ante la autoridad competente y que el mismo hubiese sido negado.
- No se estableció la cuantía conforme el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indica el art.26 C.G.P., teniendo en cuenta que dicho avalúo no se aportó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

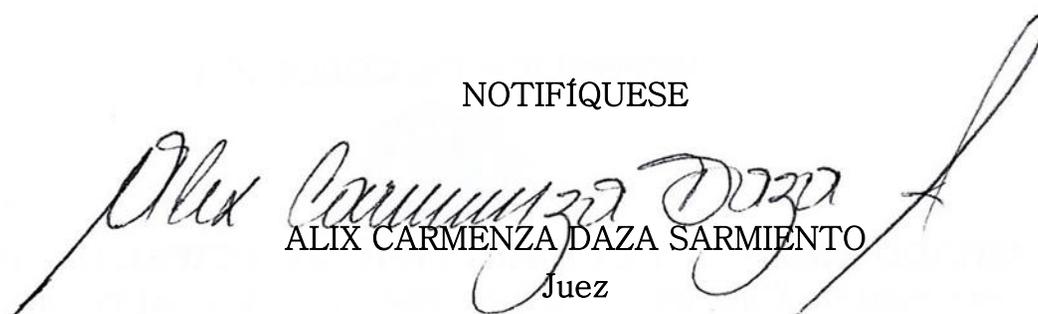
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertinencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Noymen Alfonso Lozano Gutiérrez, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 93 fijado hoy 25-11-2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario